



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-022/2025.

PROMOVENTE: MARÍA
GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de octubre de dos mil veinticinco¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El once de septiembre, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del
expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

***“PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de
impugnación.***

***SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este
expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el
presente acuerdo.”***

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente
determinación plenaria, el apartado correspondiente de la actuación
colegiada de mérito: -----

***“(…) este Tribunal considera necesario establecer que la
resolución en cita deberá ser dictada por la Comisión de
Justicia en un plazo no mayor al establecido en la normativa
partidista y una vez resuelto, la determinación deberá ser
remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, junto
con las respectivas constancias de notificación a la parte
actora a través del medio señalado por la misma en su escrito
de demanda, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas
siguientes a su emisión. (…)”***

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a las partes el doce y veintidós de septiembre, respectivamente. -----

II. El diecisiete de septiembre, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional², integró el expediente **CJ/JIN/219/2025**, en el entendido de que el expediente partidista fue integrado por la autoridad vinculada, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente al rubro indicado. -----

III. El veintiséis de septiembre, feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, en términos del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que alguna de ellas hubiese promovido alguno. -----

IV. El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número de veinticinco de septiembre, en el cual, la Comisión de Justicia remitió la resolución recaída en el expediente **CJ/JIN/219/2025**, así como las notificaciones de la misma. -----

V. El dos de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional.

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que el acuerdo de once de septiembre, determinó ordenar a la Comisión de Justicia resolver lo que en derecho correspondiera, respecto del medio de impugnación promovido por la ciudadana María Guadalupe Leal Rodríguez, en el que controvertía la Asamblea Municipal para la elección de la nueva dirigencia municipal para el periodo 2025-2028 y los Resultados finales de dicha asamblea, que tuvieron verificativo el día siete de septiembre, pues argumentó que se violaron por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional los principios rectores del Derecho Electoral.-----

II. Que la parte actora no controvertió el Acuerdo Plenario materia de estudio, a pesar de estar debidamente informada como se desprende de autos, por lo que se le tiene por conforme con lo determinado por este Organismo Jurisdiccional, respecto a la obligación de la promovente de agotar el principio de definitividad, por lo que sirve de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal

² En adelante Comisión de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO”** en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y si esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la afecta, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

III. Que además de estudiar y en su momento resolver lo conducente, debía notificar la citada determinación a la parte promovente, para que tuviera pleno conocimiento de la misma y pudiera, en su caso, estar en condiciones de promover lo que a su derecho conviniera. -----

IV. Ahora bien, del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, integró el expediente **CJ/JIN/219/2025** con el propósito de estudiar y resolver el medio de impugnación promovido por una persona militante del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la determinación plenaria materia de estudio. -----

V. En consecuencia, el veintitrés de septiembre en sesión de la Comisión de Justicia, se resolvió el expediente **CJ/JIN/219/2025**, desprendiéndose que dicha determinación fue debidamente notificada a la parte actora, el veinticinco de septiembre, como se advierte de la constancia de notificación por correo electrónico remitida por el órgano vinculado. -----

VI. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la Comisión de Justicia a fin de ejecutar lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al Acuerdo Plenario de once de septiembre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV, 139, 141, 143 fracción III y último párrafo, 145 fracción V, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de

Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario dictado el once de septiembre.-----

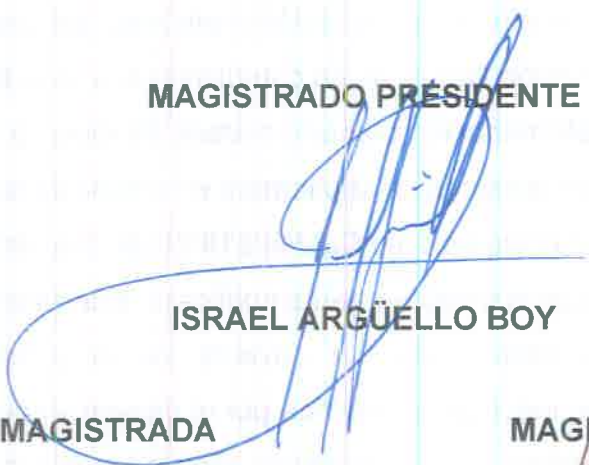
SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese como corresponda.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA